Recurso de Revisión: **RR/691/2020/AI.**
Folios de Solicitudes de Información: **00716120.**
Ente Público Responsable: **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/691/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00716120** presentadas ante el **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **veintitrés de setiembre del dos mil veinte**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00716120**, al **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

"Solicitó versión pública de los cdi de nómina del dirigente estatal de ese partido." (SIC)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El **veintinueve de octubre del dos mil veinte**, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó diversos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Turno. En **fecha treinta de octubre del dos mil veinte**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del **Comisionado Humberto Rangel Vallejo** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. El **tres de noviembre del dos mil veinte**, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha **doce de noviembre del dos mil veinte, el** Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, por medio del que manifestó haber proporcionado una respuesta al solicitante.

RESOLUCIÓN

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente **en dieciocho de noviembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que,*** *inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	**El 23 de septiembre del 2020.**
Termino para proporcionar respuesta a la solicitud de información (no hubo):	**Del 24 de septiembre al 21 de octubre, ambos del año 2020.**
Termino para la interposición del recurso de revisión:	**Del 22 de octubre al 12 de noviembre, ambos del año 2020.**
Interposición del recurso:	**29 de octubre del 2020. (sexto día hábil)**
Días inhábiles	**Sábados y domingos, así como el 16 de septiembre y el 02 de noviembre, todos del 2020.**

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular**.

CUARTO. Estudio del asunto. En fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, el particular solicitó versión pública de los CDFIs de nómina, pagados al dirigente

estatal del Partido, sin embargo el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información al respecto.

Por lo anterior acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión el día **veintinueve de octubre del año en curso**, mismo que fue admitido el **tres de noviembre**, apresurándose así el periodo de alegatos.

Consecuentemente el sujeto obligado en fecha **doce de noviembre del dos mil veinte**, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, por medio del que anexó **80 (ochenta) facturas** de los **gastos erogados por el Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas** durante los meses de **diciembre del dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del dos mil veinte.**

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido del **artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, mismo que se transcribe para mayor referencia:

> ***"ARTÍCULO 67.***
> *Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *...*
> ***VIII.-*** *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...;" (Sic)*

En base a dicho articulado se tiene que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, la información de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la solicitud realizada por el particular se encuentra dentro de uno de los supuestos de las obligaciones de transparencia comunes, por lo cual dicha información es pública y debe encontrarse publicada en el **Portal de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas**, de conformidad con lo establecido en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información,** en el artículo 70 en su fracción **VIII**, en relación a la especificación de la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, etc:

Artículo 70, fracción VIII

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)	Clave o nivel del puesto

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta

Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos

Tipo de moneda de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación

Tipo de moneda de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones

Tipo de moneda de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas

Tipo de moneda de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones

Tipo de moneda de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas

Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos

Tipo de moneda de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos

Tipo de moneda de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos

Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas

Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)	Periodicidad de las prestaciones en especie

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados deben publicar y actualizar semestralmente el documento respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Aunado a ello, es pertinente traer a colación los artículos 12 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que estipulan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 12.***
>
> ***1.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
> *2. Se garantizará que dicha información:*
> *I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*
> *II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y*
> *III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.*
>
> ***...***
>
> ***ARTÍCULO 18.***
>
> *1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
> *2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia:... (SIC) (Énfasis propio)*

Ahora bien, de lo anterior es posible entender que la información pública generada, obtenida, adquirida y transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública**, y será **accesible** a cualquier persona para lo que se deberán habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia vigente en la entidad, misma que será veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

Aunado a lo anterior, existe la presunción de que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el caso concreto se tiene que la autoridad señalada como responsable, al proporcionar la respuesta de fecha **doce de noviembre del dos mil veinte** se limitó a proporcionar las **facturas** de los **gastos erogados por el Partido Revolucionario Institucional de Tamaulipas** durante los meses de **diciembre del dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del dos mil veinte.**

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información específica acorde a lo requerido por el particular; lo que se equipara a **una falta de respuesta**, pues aunque la autoridad requerida otorgó una contestación esta no guarda correspondencia con lo solicitado, sin embargo sí es factible que otorgue lo

relativo a **la versión pública de los CDFIs de nómina, pagados al dirigente estatal del Partido.**

Por lo que en este sentido, del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, esta Ponencia considera que el agravio esgrimido por el particular relativo a la **falta de respuesta a su solicitud de información**, **resultado fundado**, por lo que ha quedado expuesto en el presente considerando, en consecuencia, en la parte resolutiva de este fallo, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **REVOCA** la respuesta emitida el **doce de noviembre del dos mil veinte**, y se ordenará a la Unidad de Transparencia del **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas,** emita una nueva conforme a lo aquí establecido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá al **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificada la presente resolución haga llegar a la cuenta de correo electrónico del particular registrado en autos: [redacted], así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:

a. Proporcione la versión pública de los CDFIs de nómina, pagados al dirigente estatal del Partido.

b. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

c. Dentro de los mismos **tres días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

RESOLUCIÓN

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena al **Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, REVOCAR** la respuesta emitida el **doce de noviembre del dos mil veinte** en términos del considerando **CUARTO,** del presente fallo.

TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado y proporcione al **correo electrónico del particular** señalado en autos: [redacted], así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

a. Proporcione la versión pública de los CDFIs de nómina, pagados al dirigente estatal del Partido.

a. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

b.

c. Dentro de los mismos **tres días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutvio notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en concatenación con el reglamento interno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/691/2020/AI.

ACBV